



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PUNTOS DEL PRIMERO AL TERCERO DEL DIVERSO 2/2018, POR EL QUE SE REGULA LO RELATIVO AL OTORGAMIENTO Y CÁLCULO DEL HABER DE RETIRO PARA LOS MAGISTRADOS RATIFICADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL RETIRARSE DE SU ENCARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para regular lo relativo al otorgamiento y cálculo del haber de retiro. El artículo 103 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* señala, entre otras cuestiones, que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado ratificados en términos constitucionales, al retirarse de su encargo, tendrán derecho a recibir un haber de retiro, según lo disponga la ley.

En complemento, el artículo 17 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* dispone que los Magistrados ratificados, al retirarse de su encargo, recibirán un haber de retiro en los términos que señala la Constitución, el cual será hasta por el tiempo que ejerció como Magistrado,

quedando facultado el órgano de administración del Poder Judicial del Estado para regular lo relativo a su otorgamiento y cálculo, sin que su monto pueda exceder del ingreso que corresponda a los jueces de primera instancia en activo.

CUARTO.- Diferencia regulatoria entre el haber de retiro y la seguridad social. El artículo tercero transitorio del Decreto número 351, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, por el que se reforma la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, preceptúa que el otorgamiento y pago del haber de retiro no afectará en forma alguna los derechos adquiridos y/o las prestaciones que correspondan a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por concepto de seguridad social; tampoco se afectará lo concerniente a las normas protectoras del salario.

QUINTO: Suspensión temporal del pago del haber de retiro. El artículo quinto transitorio del Decreto número 351, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, por el que se reforma la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, enuncia que en caso de que algún Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ratificado en términos constitucionales, después de su retiro, llegare a ocupar algún otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna institución o dependencia pública de carácter estatal en Nuevo León, se le suspenderá temporalmente el pago del haber de retiro solamente durante el periodo de ejercicio en el diverso cargo público y no deberá ser computado para efectos de su otorgamiento en los términos de ley.

SEXTO: Previsión presupuestal y manejo de recursos. El artículo cuarto transitorio del Decreto número 351, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, por el que se reforma la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, prevé que el Poder Judicial del Estado tomará las provisiones presupuestales necesarias para pagar el haber de retiro a quienes tengan derecho; para lo cual, podrá manejar los recursos respectivos a través de un fondo o fideicomiso, los cuales deberán incluirse en una partida especial dentro del presupuesto anual.

En el caso particular, este Consejo de la Judicatura determinó que lo más conveniente, desde el punto de vista financiero, es manejar los recursos

otorgados y que se lleguen a otorgar para el pago de ese beneficio por medio de un fondo, el cual, previas gestiones, quedará constituido para ese fin.

SÉPTIMO.- Determinación del procedimiento para el otorgamiento y cálculo del haber de retiro. Mediante Acuerdo General 2/2018, publicado en el *Boletín Judicial*, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó las reglas para que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado ratificados en términos constitucionales, al retirarse de su encargo, ejercieran su derecho a recibir un haber de retiro hasta por el tiempo que se desempeñaron como Magistrados.

Sin embargo, en dicha reglamentación no se reguló el procedimiento para resolver sobre el otorgamiento y cálculo del haber de retiro que, en cada caso, debe corresponder al Magistrado ratificado que, al retirarse de su encargo, lo solicite; por ende, el citado órgano colegiado, en su sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, determinó que, una vez recibida la solicitud respectiva, se pedirá un informe a la Dirección de Administración y Tesorería para que señale el tiempo en que el solicitante ejerció como Magistrado, así como el ingreso que, a la fecha de su retiro, percibían los jueces de primera instancia en activo. Con lo anterior y sin mayor trámite, se resolverá sobre el particular, debiéndose notificar al solicitante la determinación que se emita, para su conocimiento, en el domicilio que proporcione o, en su defecto, en el último domicilio registrado en su expediente ante la Coordinación de Recursos Humanos; de no poderse localizar en esos lugares, se establece que la notificación se practicará por estrados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se modifican los puntos del primero al tercero del Acuerdo General número 2/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se regula lo relativo al otorgamiento y cálculo del haber de retiro para los Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, al retirarse de su encargo, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado ratificados en términos constitucionales, al retirarse de su encargo, tendrán

derecho a recibir un haber de retiro hasta por el tiempo que ejercieron como Magistrados.

Para su otorgamiento y cálculo, el solicitante deberá hacer del conocimiento de este Consejo de la Judicatura, mediante escrito dirigido a su Presidente o al Pleno, cuando se llegue a producir su retiro como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando la fecha de conclusión en el ejercicio de su encargo.

Recibida la solicitud, se pedirá un informe a la Dirección de Administración y Tesorería, quien lo rendirá a más tardar dentro de los tres días siguientes, en el que se deberá señalar el tiempo en que el solicitante ejerció como Magistrado, indicando los años, meses y días, así como el ingreso que, a la fecha de su retiro, percibían los jueces de primera instancia en activo, calculado en los términos del punto segundo de este Acuerdo General. Si el solicitante, durante el ejercicio de su encargo como Magistrado, en algún lapso lo hizo con el carácter de provisional o interino, el tiempo en que se desempeñó con tal carácter, no deberá considerarse para la contabilización respectiva.

Una vez rendido el informe aludido, el Consejo de la Judicatura resolverá, sin mayor trámite, sobre el otorgamiento y cálculo del haber de retiro que deberá recibir el solicitante, en los términos de este Acuerdo General; notificándole, para su conocimiento, la determinación emitida en el domicilio que proporcione para ello o, en su defecto, en el último domicilio registrado en su expediente ante la Coordinación de Recursos Humanos. Si no es posible localizarlo en tales lugares, la notificación se practicará y surtirá sus efectos mediante instructivo que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- El monto del haber de retiro será equivalente al ochenta y tres por ciento del ingreso de los jueces de primera instancia en activo a la fecha del retiro del solicitante como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante todo el tiempo que tenga derecho a recibir esta prestación. Para efectos de determinar el ingreso de los jueces de primera instancia en activo deberá tomarse en cuenta su remuneración anual, en los términos previstos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- El pago del haber de retiro será quincenal. En consecuencia, para su otorgamiento y cálculo, el ingreso que corresponda a los jueces de primera instancia en activo, en los términos del punto inmediato anterior, deberá dividirse entre veinticuatro, que equivale al número de quincenas por año. El monto se ajustará en cualquier tiempo y sin mayor trámite, en la medida en que varíe o se modifique, en favor del beneficiario, el ingreso de los jueces de primera instancia en activo.

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado* y será aplicable, incluso, a los Magistrados que, antes del inicio de la vigencia de este Acuerdo General, hubieren sido ratificados en términos constitucionales conforme al procedimiento relativo y se encuentren en situación de retiro; es decir, que hayan adquirido el derecho a recibir el haber de retiro, en los términos que señala la ley.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado*, en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**